



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

27 DIC 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 821-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03172-2022-TD de fecha 25 de julio del 2022, Informe N° 338-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto de 2022; Informe N° 491-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 251-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 01 de septiembre de 2022; Informe N° 440-2022-GRP-440010-440011 de fecha 08 de septiembre de 2022, sobre reconocimiento y pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio de 2015 a favor de la servidora **LEONILA SALAZAR YANAYACO**, en un total de Catorce (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 03172-2022-TD de fecha 25 de julio del 2022, la servidora nombrada **LEONILA SALAZAR YANAYACO**, solicita reconocimiento y pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio de 2015;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 338-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto del 2022, precisa que la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/Gobierno Regional Piura- GR de fecha 14 de julio de 2015 solo beneficiaría al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, el sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" – SUTGESUB" LCC. En consecuencia, se considera que lo solicitado por la servidora **Leonila Salazar Yanayaco** devendría en improcedente, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a fin de que se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta institución que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle una repuesta a la administrada;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 491-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto de 2022, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por la servidora **LEONILA SALAZAR YANAYACO**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle repuesta a la administrada;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 251-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 01 de septiembre del 2022, precisa que estima improcedente lo solicitado por la servidora **LEONILA SALAZAR YANAYACO**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Once (11) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite y brindar una repuesta a la administrada;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 440-2022/GRP-440010-440011 de fecha 08 de septiembre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **PAGO DE BONO ALIMENTARIO TRIMESTRAL**, solicitado por la servidora **Leonila Salazar Yanayaco mediante documento expediente N° 03172 de fecha 25.07.2022**; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 27 DIC 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0821-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 03172-2022-TD de fecha 25 de julio del 2022, Informe N° 338-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto de 2022; Informe N° 491-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 251-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 01 de septiembre de 2022; Informe N° 440-2022-GRP-440010-440011 de fecha 08 de septiembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de **Bono Alimentario Trimestral** de la Servidora Nombrada **LEONILA SALAZAR YANAYACO** en su solicitud de Registro N° 03172-2022-TD-de fecha 25 de julio del 2022, por no encontrarse inmersa en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/GRP-GR de fecha 14 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **LEONILA SALAZAR YANAYACO**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522

